

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1155  
14 de diciembre de 1992

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

45° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1155a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 16 de julio de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. POCAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Mongolia

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-16406/8667f (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Mongolia (CCPR/C/64/Add.2; M/CCPR/92/33)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Amarsanaa (Ministro de Justicia de Mongolia y Jefe de la delegación mongola) y el Sr. Boldbaatar (Agregado de misión) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El Sr. AMARSANAA (Mongolia), al presentar el tercer informe periódico (CCPR/C/64/Add.2), recuerda que, desde la presentación del último informe, Mongolia ha experimentado profundos trastornos, a raíz de las transformaciones ocurridas en el mundo entero. En su sesión ordinaria de enero, el Gran Jural Popular, órgano representativo supremo, aprobó una nueva Constitución y dispuso las modalidades para su aplicación. Se trata de un acontecimiento histórico porque la nueva Constitución, aprobada con el apoyo de toda la población, inicia una renovación y refleja la voluntad de establecer la democracia. Libre de las ideologías deformadas que le fueron impuestas durante decenios, el país se encuentra ahora ante la muy difícil tarea de armonizar los valores del mundo civilizado con las mejores tradiciones mongolas.
3. El Gobierno se ha dispuesto a evaluar la situación interna y externa a fin de adoptar todas las medidas adecuadas para crear condiciones propicias para el desarrollo del país y la aplicación de una política basada en los principios de humanismo y justicia social. Ha adoptado todo un conjunto de medidas encaminadas a elevar el nivel de vida de los trabajadores y establecer una economía de mercado fundada en buenas relaciones internacionales, el aprovechamiento de los recursos naturales y la realización del potencial intelectual del país. La transición se llevará a cabo gracias a la liberalización de los precios, la privatización de los bienes del Estado, la creación de asociaciones de empresas libres y el establecimiento de un nuevo sistema bancario, financiero y fiscal. Para hacer esto, el Gobierno ya ha legislado en diversas esferas: impuestos, aduanas, seguridad social, moneda, privatizaciones, bancarrota.
4. Desde la presentación del segundo informe periódico, Mongolia se ha adherido a ocho instrumentos internacionales, en particular el Protocolo Facultativo del Pacto. Así los nacionales del país pueden, de ahora en adelante, dirigirse al Comité en caso de violación de los derechos humanos. Además, el Gobierno ha dado a conocer su intención de adherirse a la Convención contra la Tortura, así como a la Convención de La Haya relativa al procedimiento civil, dos instrumentos que han sido sometidos al examen del Parlamento.
5. La delegación mongola permanece a disposición del Comité para contestar todas las preguntas que le quiera plantear.
6. El PRESIDENTE invita a la delegación mongola a responder a seis preguntas que figuran en la sección I de la lista de temas que deben considerarse (M/CCPR/92/33), que dice lo siguiente:

- "I. Marco constitucional y jurídico en el que se aplica el Pacto: no discriminación e igualdad de los sexos (arts. 2, 3 y 26)
- a) ¿Ha producido la nueva Constitución algún cambio en la situación del Pacto dentro del sistema jurídico mongol? ¿Hasta qué punto se han tenido en cuenta las disposiciones del Pacto en la preparación de la nueva Constitución y en la legislación de enmienda? (párrafo 3 del informe).
  - b) Sírvanse aclarar la relación entre los órganos legislativos y ejecutivos supremos de Mongolia y sus respectivos papeles en lo que se refiere a la aplicación del Pacto (párrafo 5 del informe).
  - c) ¿Ha cambiado la función del Ministerio Fiscal en la nueva Constitución y las nuevas leyes?
  - d) Sírvanse proporcionar información sobre los casos, si los hay, durante el período que se examina en que se invocaron directamente las disposiciones del Pacto ante los tribunales o se mencionaron en decisiones de tribunales.
  - e) ¿Qué medidas se han adoptado para indemnizar a las víctimas de anteriores violaciones de los derechos humanos? Sírvanse comentar las actividades de la Comisión para la rehabilitación de las personas sometidas a represión ilegal y dar detalles sobre la naturaleza de la compensación que se ofrece a los ciudadanos que han sufrido perjuicios causados por una condena injusta, un procesamiento injusto o un encarcelamiento injusto (párrafos 22 y 23 del informe).
  - f) Sírvanse aclarar en qué respectos se restringen los derechos de los extranjeros que no se benefician de los acuerdos especiales mencionados en el párrafo 9 del informe, en comparación con los de los ciudadanos."

7. El Sr. AMARSANAA (Mongolia) da a conocer, acerca de la pregunta que figura en el apartado a), que la Constitución elaborada en enero de 1992 fue redactada teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto. Todas las nuevas leyes anteriormente enumeradas también tienen en cuenta esas disposiciones y los diversos códigos, en particular en lo tocante a los delitos económicos, son claramente más satisfactorios que los anteriores.

8. En lo que toca a la relación entre los órganos legislativo y ejecutivo y su función en lo que respecta a la aplicación del Pacto, hay que saber que, según la nueva Constitución, el órgano supremo del país es el Gran Jural, compuesto de 76 miembros y presidido por el Presidente de la República Popular. Sus atribuciones están expuestas en el artículo 25 de la nueva Constitución, cuyo texto ha sido distribuido en inglés a los miembros del Comité.

9. Mongolia tenía, según el modelo soviético, una procuraduría encargada de ejercer las funciones del Ministerio Fiscal; esta institución todavía existe, pero su función ha sido considerablemente modificada y algunas de las atribuciones que le correspondían han sido suprimidas, en particular los poderes de investigación. Un proyecto de ley sobre la procuraduría, en curso de elaboración, debería ser aprobado por el Gran Jural en noviembre de 1992. Sólo el Procurador tendrá un poder de instrucción y deberá, además, ocuparse de las cuestiones pertinentes al derecho laboral. El Presidente del Gran Jural nombrará al Procurador por seis años.

10. Por lo que toca a la invocación directa del Pacto ante los tribunales, el orador afirma que, efectivamente, sus disposiciones han sido tomadas en consideración en las decisiones judiciales durante el período que se examina. La nueva Constitución consagra el principio de la primacía de los instrumentos internacionales. Mongolia ha retirado las reservas que había tenido acerca de la competencia de la Corte Internacional de Justicia y no escatima esfuerzo alguno para que la legislación nacional sea lo más acorde posible con los instrumentos internacionales.

11. Tocante a la indemnización de las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado, una Ley aprobada en 1990 prevé la compensación por daños ocasionados por los actos ilícitos de la policía o de la justicia. En el decenio de 1930, el Partido Popular Revolucionario había participado en actos contrarios a los derechos humanos y, de la treintena de millares de personas que habían sido víctimas de esos actos, la mayoría ya han sido rehabilitadas. Se ha adoptado un decreto encaminado a indemnizar a las víctimas y sus familiares y se está preparando un proyecto de ley sobre la indemnización.

12. En lo que toca a la igualdad de derechos y la protección jurídica de los extranjeros, se aplica la legislación mongola, así como los acuerdos sobre la concesión de asistencia jurídica concertados con otros Estados. Desde 1990, se han firmado tales acuerdos con China y Francia y se están celebrando negociaciones con Rusia, Kazajstán y Alemania. Los nacionales de un Estado signatario de un acuerdo con Mongolia se benefician de una asistencia jurídica en Mongolia en los asuntos civiles y penales, así como los familiares. Esa protección permite garantizar el intercambio de los documentos deseados, el buen desempeño de las investigaciones, la audiencia y protección de los testigos y los peritos, así como, en general, el respeto de los derechos de la defensa y la comunicación de toda información pertinente al asunto.

13. El Sr. SADI ve en la presencia del Ministro de Justicia ante el Comité la expresión de la gran preocupación que tiene el Gobierno de Mongolia de cumplir las obligaciones contraídas por el país en virtud del Pacto.

14. De forma general, el tercer informe periódico (CCPR/C/64/Add.2) sometido al examen del Comité, sumamente rico en información sobre el sistema jurídico y la legislación, carece de datos concretos. Desde luego, es muy útil conocer la legislación, pero el Comité debe poder hacerse una idea de su aplicación en la práctica.

15. Acerca del artículo 2 del Pacto, al que se refiere fundamentalmente la sección I de la lista de temas que deben examinarse, al orador no le cabe duda de que la nueva Constitución ha sido redactada en el espíritu del Pacto pero ello no basta porque, en virtud del artículo 2, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas de orden legislativo u otras adecuadas para dar efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y es precisamente a este respecto que el Comité quisiera aclaraciones.

16. Además, el orador quisiera saber si el Pacto puede ser invocado directamente ante los tribunales por particulares y, en caso de conflicto entre una ley interna y el Pacto, cuál de los dos textos tiene primacía.

17. La Sra. HIGGINS agradece a la delegación mongola su exposición, tanto más importante cuanto la situación en el país ha tenido una evolución muy rápida en dos años. Se complace de comprobar que el país se encamina hacia el establecimiento de una democracia y que las autoridades parecen estar comprometidas a preservar los derechos humanos, como lo demuestra la adhesión al Protocolo Facultativo.

18. Uno de los medios de asegurar el ejercicio de los derechos humanos es velar por que la población tenga conocimiento de sus derechos y de las observaciones hechas acerca del respeto de esos derechos por los órganos que están encargados de la aplicación de los instrumentos internacionales. Por lo tanto, hay que preguntarse si el diálogo que se celebrará con el Comité se pondrá en alguna forma en conocimiento de la población y cómo serán conocidos de ésta los derechos conferidos por el Protocolo Facultativo.

19. En todos los países en etapa de transición siguen teniendo vigencia las disposiciones que ya no son compatibles con la nueva filosofía del régimen, y sería interesante saber de qué manera se lleva a cabo la aplicación del Código Penal mientras no concluya la revisión emprendida. ¿Acaso, sencillamente, las autoridades ignoran las disposiciones que se han vuelto inaplicables, conservando únicamente las demás? ¿Está previsto refundir también el Código de Procedimiento Penal?

20. La oradora está preocupada por las disposiciones del párrafo 18 del artículo 25 de la nueva Constitución que rigen la proclamación del estado de excepción. Las situaciones en que el estado de excepción puede ser proclamado son mucho más numerosas que las que se consagran en el artículo 4 del Pacto. El hecho de que en esas disposiciones no se diga nada de la medida en que pueden ser derogados algunos derechos y, sobre todo, de la intangibilidad de determinados derechos, estipulada en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto, también es motivo de preocupación.

21. El Sr. PRADO VALLEJO se complace de los cambios de distinto tipo ocurridos en Mongolia desde la presentación del último informe periódico, así como de la voluntad de cooperar del Gobierno, manifestada por la presencia de una delegación de alto nivel ante el Comité. El espíritu en que la nueva Constitución ha sido redactada es un buen augurio para el futuro, puesto que por primera vez se prevén allí disposiciones precisas capaces de asegurar el respeto de los derechos humanos.

22. Las nuevas leyes anunciadas por la delegación son dignas de interés, desde luego, pero habría que saber en qué sentido el Código Penal será modificado y si también está previsto revisar el Código de Procedimiento Penal.

23. Lo dispuesto en la Constitución en relación con el estado de excepción es inquietante, porque los motivos en virtud de los cuales puede ser proclamado son demasiado extensos. Por ejemplo, las amenazas contra la salud y el bienestar de la población no deberían constar entre ellos. El artículo 4 del Pacto no contempla sino casos sumamente graves en que esté en peligro "la vida de la nación". Es necesario rectificar esta disposición habida cuenta del nuevo espíritu que anima a Mongolia. Además, el Pacto prevé que algunos derechos pueden ser suspendidos provisionalmente y sólo provisionalmente, y que algunos otros no pueden ser derogados incluso en situación de emergencia. El orador pregunta si está previsto arreglar las disposiciones en cuestión con el Pacto.

24. El Sr. MULLERSON se complace de la adhesión de Mongolia al Protocolo Facultativo. Sin embargo, quisiera saber si la población ha sido informada del alcance de este instrumento y de las posibilidades de recurso que ofrece. El hecho de que hasta ahora el Comité no haya examinado las comunicaciones presentadas por particulares no significa necesariamente que no existan violaciones de los derechos enunciados en el Pacto en Mongolia; seguramente, hay que ver en ello más un indicio de la falta de información de la población. En el momento en que la sociedad mongola se abre al mundo, es sumamente importante que las autoridades den a conocer ampliamente las disposiciones del Pacto e informen a los ciudadanos de sus derechos y de las posibilidades de recurso con que cuentan cuando se consideran víctimas de una violación de uno de los derechos consagrados en ese instrumento. El orador quisiera, además, saber si las autoridades ya han establecido un mecanismo que permita dar curso a las comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo Facultativo.

25. Acerca del lugar que ocupan los tratados internacionales en la legislación nacional mongola, el orador observa que, según el párrafo 3 del artículo 10 de la nueva Constitución, los tratados internacionales en que es Parte Mongolia se vuelven una parte integrante de la legislación nacional desde la entrada en vigencia de las leyes de ratificación o de adhesión pertinentes. Sin embargo, es esencial saber qué posición ocupan esos tratados internacionales y sobre todo si prevalecen sobre el derecho interno. El orador quisiera informaciones más amplias sobre esta cuestión.

26. El Sr. ANDO quiere, al igual que el Sr. Sadi, que la delegación suministre más detalles sobre la aplicación de la legislación en la práctica, lo que enriquecería el diálogo con el Comité.

27. El también se complace de la adhesión de Mongolia al Protocolo Facultativo y añade que su propio país podría tomar ejemplo de Mongolia a este respecto. No obstante, para que el procedimiento previsto en el Protocolo sea efectivo, conviene que sea ampliamente conocido de la población. El orador quisiera saber qué disposiciones han adoptado o piensan adoptar las autoridades en este sentido, y qué mecanismo está previsto establecer para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo.

28. El orador hace suya una pregunta del Sr. Müllerson en cuanto al lugar que ocupa el Pacto en la legislación nacional, habida cuenta sobre todo de la reciente aprobación de una nueva Constitución. Lee en el párrafo 4 del artículo 10 de este último texto que Mongolia no está vinculada por ningún tratado u otro instrumento internacional incompatible con su Constitución. En lo que toca al Pacto, parece que la legislación nacional mongola es, en su conjunto, acorde con sus disposiciones, pero con todo persisten algunas discrepancias. Por ello, es importante saber cuál es la condición jurídica del Pacto en Mongolia.

29. En lo que respecta a la reparación de las injusticias pasadas, el párrafo 4 del informe (CCPR/C/64/Add.2) habla de la rehabilitación de las víctimas de represión ilícita de los decenios de 1930 y 1940. El orador quisiera saber qué reparación está prevista en esos casos. También quisiera información sobre los abusos cometidos por los seguidores de Y. Tsendenbal, de que trata el mismo párrafo. ¿En qué han afectado a la población y qué reparación tienen previsto las autoridades otorgar a las víctimas?

30. Acerca de la igualdad de los sexos, el orador se pregunta en qué medida las estructuras económicas del país afectan los derechos de las mujeres y si las autoridades tienen dificultades para hacer aplicar el principio de la igualdad entre los sexos, que constituye uno de los objetivos del Pacto. Quisiera que la delegación mongola expusiera algunos de estos problemas, si existen, e indicara si, entre tanto, las autoridades adoptan, a título correctivo, medidas encaminadas a favorecer provisionalmente a las mujeres.

31. Además, se desprende del párrafo 11 del informe (CCPR/C/64/Add.2) que, en virtud del artículo 142 del Código Penal, las violaciones graves de los derechos de las mujeres, si van acompañadas de violencia, son susceptibles de una pena de prisión, en particular. El orador quisiera saber si la violación grave de los derechos de las mujeres, en los casos en que no va acompañada de violencia, se considera un delito penal. Se acogerían con beneplácito explicaciones de las modalidades de aplicación en la práctica de la citada disposición del Código Penal.

32. El Sr. EL SHAFEI se complace de los cambios en marcha en la sociedad mongola. Quisiera saber si el Pacto ya ha sido traducido a los diferentes idiomas del país y si las autoridades ya han establecido órganos encargados de modificar las leyes para que sean acordes con las disposiciones de los tratados internacionales ratificados por Mongolia.

33. En lo que respecta a la protección contra la discriminación, ¿está garantizada por la ley la prohibición de toda discriminación por motivos de opiniones políticas? En el momento del pluripartidismo, es importante que las personas que manifiesten opiniones políticas diferentes de las de las autoridades no sean víctimas de ninguna discriminación a este respecto. De no ser así, ¿adopta el Gobierno mongol medidas positivas para remediar esta situación? El orador también quisiera saber qué restricciones se imponen a la circulación de extranjeros en Mongolia. Por último, quisiera recibir información más extensa sobre la participación de las mujeres en la vida pública.

34. El Sr. WENNERGREN todavía no tiene una idea muy clara del lugar que ocupa el Pacto en la legislación mongola. Al momento de la presentación del segundo informe periódico (CCPR/C/37/Add.2), la delegación mongola afirmó que las disposiciones del Pacto estaban reflejadas en la legislación nacional y que, en algunas situaciones, las disposiciones de los instrumentos internacionales incluso habían prevalecido sobre las leyes del país. Sin embargo, parece que a la sazón las disposiciones de los instrumentos internacionales que habían sido ratificados por Mongolia no podían ser invocadas ante los tribunales. El artículo 10 de la nueva Constitución dispone que Mongolia se adhiere a las normas y los principios universalmente reconocidos del derecho internacional pero que, además, no está obligada por ningún instrumento internacional que sería incompatible con su Constitución. Ello parece indicar que la Constitución prevalece sobre todo acuerdo o tratado internacional. Por otro lado, la delegación mongola ha afirmado hoy que las autoridades aplicaban el principio de la supremacía del derecho internacional. Todos estos elementos son causa de confusión y el orador quisiera aclaraciones sobre la cuestión, habida cuenta en particular del texto de las disposiciones transitorias de la Constitución. El orador también quisiera saber en qué forma los tratados internacionales que han sido ratificados antes de enero de 1992, fecha de la promulgación de la nueva Constitución, han sido puestos en conocimiento de la población. ¿Han sido o serán publicados en las colecciones de textos legislativos oficiales? ¿Cuál es la situación sobre todo del Pacto?

35. El Sr. AGUILAR URBINA también quiere saber qué lugar ocupa el Pacto en la legislación nacional. La delegación mongola ha dicho que las disposiciones de los instrumentos internacionales prevalecían, pero la lectura del artículo 10 de la Constitución no permite entender claramente cuál es la situación exacta en este sentido.

36. El período actual de transición es un momento muy importante de la historia de Mongolia. Una reforma sustancial de la legislación está en marcha, pero un cierto número de leyes aún no son acordes con las normas previstas en la Constitución que están bastante próximas de las disposiciones del Pacto. El orador quisiera información más extensa sobre la aplicación concreta de las normas relativas a los derechos humanos en Mongolia.

37. Asimismo, quisiera precisiones sobre la condición de la mujer en ese país. En la práctica, ¿son las mujeres sistemáticamente víctimas de alguna forma de discriminación? En caso afirmativo, ¿adoptan las autoridades medidas a este respecto?

38. En lo que respecta al estado de excepción, del que habla el párrafo 1.18 del artículo 25 de la Constitución, el orador quisiera saber cuál es la diferencia entre el estado de excepción y la ley marcial. Estos términos también aparecen en el párrafo 2 del artículo 19 de la Constitución, que prevé una limitación del goce de los derechos humanos y de las libertades en caso de proclamación del estado de excepción o de la ley marcial. El término "limitaciones" inquieta menos al orador que al Sr. Prado Vallejo, porque lo entiende como la posibilidad de una suspensión de los derechos y las libertades, y no de una derogación. Con todo, el artículo 4 del Pacto tiene un mayor alcance que el artículo 19 de la Constitución mongola, en el sentido de que enumera (en su párrafo 2) una serie de artículos en los que no están

autorizadas las medidas derogatorias previstas en su párrafo 1. El orador quisiera observaciones más extensas de la delegación sobre este tema y muy especialmente sobre la definición del estado de excepción. Añade que en su país, Costa Rica, el estado de excepción es proclamado frecuentemente por los numerosos sismos que sacuden el territorio, sin que ello entrañe jamás la suspensión del disfrute de los derechos humanos. El orador estima, además, que, en este tipo de circunstancias, algunos derechos deberían por el contrario ser reforzados, como el derecho a solicitar y recibir información, etc.

39. El Sr. AMARSANAA (Mongolia), en respuesta a las preguntas que han sido planteadas sobre el lugar del Pacto en la legislación nacional, estima que tanto el informe (CCPR/C/64/Add.2) como sus propias declaraciones no deberían dejar ninguna duda en cuanto a la primacía del derecho internacional sobre las disposiciones del derecho interno en Mongolia. Pide a este respecto a los miembros del Comité que se remitan al artículo 10 de la Constitución. Además, los instrumentos internacionales entran en vigencia para Mongolia desde su ratificación. El orador da a conocer que un nuevo proyecto de ley sobre los instrumentos internacionales concertados por Mongolia está en vías de elaboración. La aprobación de este texto permitirá la plena aplicación del artículo 10 de la Constitución. Con todo, el actual párrafo 4 de este artículo probablemente no se reproduzca en la nueva legislación. Habiendo dicho esto, no hay ninguna duda de que la aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo exigen el establecimiento de un mecanismo apropiado y que todavía queda mucho por hacer en esta materia. Mongolia tropieza con numerosos problemas (carencia de papel, carburante, etc.) que obstaculizan la aprobación de las medidas necesarias. La publicidad dada a las disposiciones del Pacto también ha sido afectada. Sin embargo, la población puede recibir, gracias a los medios de comunicación privados, algunas informaciones sobre los tratados internacionales que han sido ratificados por Mongolia. Así, las disposiciones del Pacto y del Protocolo Facultativo de éste han sido publicadas en diarios privados. El orador hace notar, con todo, que por el momento esta información casi no ha suscitado reacción entre la población.

40. En lo que respecta a la cuestión de las víctimas de la represión, el orador recuerda que Mongolia ha tenido enormes olas de represión en los decenios de 1930 y 1940. A modo de ejemplo, afirma que de 750 monasterios que existían antes de esa época, no quedan más que dos. Desde 1990, las autoridades se han preocupado de otorgar indemnización a las víctimas de la represión. Se ha aprobado un decreto en este sentido, pero aún no se ha aplicado, sobre todo por motivos económicos. Un nuevo proyecto de ley sobre esta cuestión está en proceso de elaboración y debería ser examinado por el Gran Jural Popular antes de fin de año. En forma general, diversas iniciativas en favor de las víctimas de la represión han surgido en estos últimos tiempos.

41. En respuesta a una pregunta del Sr. Ando, el orador precisa que Mongolia es un país esencialmente agrícola; el fenómeno de la privatización se extiende también al sector agropastoral, en que se observa que se crean pequeñas empresas y en que el Estado no posee sino el 40% de la riqueza ganadera. La transformación de la sociedad y de la economía no deja de plantear algunos problemas, que desde luego deberán ser solucionados en el respeto de los derechos humanos. Evidentemente, la cuestión de los derechos humanos no podrá desvincularse de la del desarrollo económico, social y cultural del país.

42. En lo que toca a la igualdad entre hombres y mujeres, el artículo 14 de la Constitución prohíbe toda forma de discriminación, sobre todo la fundada en el sexo. La igualdad de derechos, en las esferas política, económica y cultural, está garantizada a las mujeres en Mongolia. Tres de ellas, por otro lado, han sido electas recientemente al Gran Jural Popular. Por lo que toca a las condiciones de trabajo y de remuneración, la educación y la seguridad social, las mujeres gozan de los mismos derechos que los hombres. En 1991, representaban el 43% de la población activa.

43. Acerca de la pregunta del Sr. Ando relativa a las violaciones de los derechos de las mujeres, el orador da a entender que las actividades encaminadas a impedir que las mujeres gocen de la igualdad de derechos, que vayan acompañadas de violencia o de amenazas de violencia, constituyen infracciones reglamentadas por el artículo 142 del Código Penal. Si, por el contrario, no van acompañadas de violencia ni de amenazas de violencia, corresponden a otras leyes, como el Código Laboral u otros textos relativos a la utilización del suelo, al derecho del consumidor, etc.

44. Tocante a las leyes antiguamente en vigencia en Mongolia, el Gran Jural Popular ha decidido que antes de 1996 todos los textos jurídicos deberán armonizarse con la Constitución, lo que representa un trabajo considerable, pero ya han sido aprobados 60 textos de ley revisados y, entre 1992 y 1993, se presentarán otros 70 proyectos de ley revisados para su aprobación. Además, el Gobierno ha examinado recientemente una propuesta especial encaminada a revocar 475 textos jurídicos que han resultado no ser acordes con la Constitución.

45. Acerca de la cuestión del estado de excepción, conviene distinguir entre la ley marcial, que puede ser impuesta en caso de amenaza de guerra procedente del extranjero, y el estado de excepción que puede ser decretado, por ejemplo, en caso de desastres naturales. A este respecto, el Ministerio de Justicia ha intentado elaborar un proyecto de ley sobre las situaciones de emergencia, que tiene por objeto definir las responsabilidades en este tipo de situación y las modalidades de suspensión posible de la aplicación de algunas disposiciones constitucionales.

46. No existe discriminación contra las mujeres en materia política, pero es posible, efectivamente, que se practique siempre una cierta discriminación en la vida cotidiana en el seno de algunos órganos o algunas empresas. En este caso, toda víctima de discriminación puede hacer una denuncia ante los tribunales. Además, desde 1990, el principio del pluripartidismo está consagrado en la Constitución y, en lo sucesivo, no debería poder discriminarse ya más a los partidos políticos legalmente reconocidos. En lo que toca a la libertad de circulación de los extranjeros en comparación con los nacionales mongoles, de hecho existían anteriormente algunas diferencias porque los extranjeros debían obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y del departamento de policía para efectuar algunos desplazamientos, pero estas distinciones ya han sido abolidas.

47. De conformidad con la Constitución y la decisión adoptada recientemente por el Gran Jural, todos los tratados e instrumentos a los que se ha adherido Mongolia antes de 1992 serán considerados parte de la legislación en vigencia en el país. Por otro lado, las garantías del respeto de los derechos humanos

ya están inscritas en la Constitución y el Gran Jural deberá adoptar todas las leyes que sean necesarias para la aplicación de esas garantías. Así, ya se están elaborando proyectos de ley en lo que se refiere, sobre todo, al derecho a la vivienda, la garantía de los derechos de autor, el derecho a la seguridad social y el derecho a la atención médica gratuita.

48. El PRESIDENTE agradece a la delegación mongola las respuestas que ha dado a las preguntas del Comité. Invita a los miembros del Comité que lo deseen a hacer otras preguntas a la delegación del Estado Parte.

49. El Sr. MULLERSON pide a la delegación mongola que precise si las tres mujeres electas recientemente al Gran Jural, que según la Constitución consta de 76 miembros, fueron elegidas, por ejemplo, durante una renovación parcial de los miembros de este órgano o si hay que entender que, en su totalidad, el Gran Jural no tiene más de tres mujeres en su seno.

50. La Sra. HIGGINS quisiera que se le informara más específicamente de los casos en que aparentemente se puedan derogar los derechos consagrados en la Constitución. Asimismo, se pregunta si la Constitución garantiza plenamente que ninguno de los derechos enumerados en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto podrá ser objeto de una derogación en virtud de la legislación nacional. En efecto, el artículo 19 de la Constitución ofrece algunas garantías, pero está por verse si a la larga no será posible derogar los derechos consagrados, sobre todo en los artículos 8, 15 y 16 del Pacto.

51. El Sr. WENNERGREN hace constar, conforme al párrafo 4 del artículo 10 de la Constitución mongola, que en caso de incompatibilidad entre un instrumento internacional y la Constitución, prevalece ésta. Por lo demás, se afirma en el artículo 66 de la misma Constitución que el Tribunal Constitucional examina la conformidad de las leyes con la Constitución. A este respecto, el orador se pregunta si el Tribunal Constitucional es competente para examinar la conformidad de las disposiciones del Pacto con las de la Constitución mongola.

52. El PRESIDENTE invita a la delegación mongola a contestar las preguntas complementarias planteadas oralmente por los miembros del Comité.

53. El Sr. AMARSANAA (Mongolia) indica, para beneficio del Sr. Müllerson, que durante las elecciones al Gran Jural, que se celebraron en julio de 1992, tres mujeres fueron elegidas de un total de 270 candidatos. En 1990, de los 430 miembros electos, dos eran mujeres.

54. Acerca del estado de excepción, el orador precisa que un nuevo proyecto de ley, en proceso de elaboración, tiene por objeto modificar la legislación actual a fin de garantizar un mayor respeto de los derechos humanos. Sea como fuere, ninguna disposición de la legislación actual autoriza la derogación de los derechos de los ciudadanos. Además, a fin de asegurar una evolución positiva en materia legislativa, recientemente se ha creado un tribunal constitucional: el Pequeño Jural ha aprobado los estatutos de este tribunal, que habrá de conocer de los posibles conflictos y deberá rendir cuentas al Gran Jural sobre la conformidad entre las leyes, la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por Mongolia. Por lo que se refiere en particular al estudio de las disposiciones de los instrumentos internacionales, esta responsabilidad recae específicamente en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

55. El PRESIDENTE invita a la delegación mongola a contestar las preguntas planteadas en la sección II de la lista de cuestiones que deben considerarse, que dice lo siguiente:

- "II. Derecho a la vida, tratamiento de los reclusos y otros detenidos y libertad y seguridad de la persona (arts. 6, 7, 9 y 10)
- a) ¿Qué normas y reglamentos rigen el empleo de armas de fuego por parte de la policía y las fuerzas de seguridad? ¿Se han violado alguna vez esas normas y reglamentos, y en caso afirmativo, qué medidas se han adoptado para evitar que ello vuelva a ocurrir?
  - b) Sírvanse aclarar la afirmación que se hace en el informe de que la pena de muerte se ha establecido "como medida alternativa junto con la de privación de libertad en sus distintos grados, siendo así que la pena capital figura, no ya en primer lugar, sino en segundo lugar" (párrafo 14 del informe).
  - c) ¿Con qué frecuencia y por qué delitos se ha impuesto y ejecutado la pena de muerte desde el examen del segundo informe periódico de Mongolia?
  - d) ¿Se ha considerado la posibilidad de abolir la pena de muerte y de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto?
  - e) Con referencia a los párrafos 42 y 43 del informe, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para que el Código de Rehabilitación por el Trabajo sea más humano y para ajustar el sistema penitenciario a los compromisos contraídos por Mongolia en virtud de convenciones y acuerdos internacionales sobre derechos humanos.
  - f) Sírvanse aclarar el valor jurídico de los testimonios obtenidos mediante violencia o tratos insultantes (párrafo 18 del informe).
  - g) Sírvanse dar detalles sobre los planes que se están haciendo para introducir nuevas disposiciones jurídicas que refuercen y garanticen el derecho a la libertad y a la seguridad personales (párrafo 21 del informe)."

56. El Sr. AMARSANAA (Mongolia), al responder a las preguntas planteadas en el párrafo a) de la sección II de la lista, indica que la cuestión de la utilización de las armas de fuego por la policía y las fuerzas de seguridad ha sido objeto de un decreto aprobado en 1986 por el Gran Jural, en el que figuran instrucciones del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio del Interior. En 1991, se adoptó otro decreto, que estipulaba muy concretamente cuáles eran las atribuciones de los elementos de la policía y de las fuerzas de seguridad y reglamentaba muy rigurosamente la utilización de las armas de fuego. Además, el departamento de policía y de seguridad ha dado instrucciones estrictas en esta materia. Desde la promulgación de este nuevo decreto y la

publicación de las nuevas instrucciones, no se ha tenido noticia de ninguna violación del reglamento, salvo en algunas pequeñas comunidades, en que se han podido cometer infracciones menores, pero ya se han adoptado medidas para sancionar este tipo de delitos.

57. En lo que se refiere a la cuestión de la pena de muerte, objeto del párrafo b), el orador afirma que el artículo 16 de la nueva Constitución mongola no autoriza la imposición de la pena de muerte sino en casos muy graves previstos en el Código Penal. De conformidad con el artículo 21 del nuevo Código Penal, aprobado en 1986, la pena de muerte no se aplica sino en casos muy restringidos. En realidad, en general es conmutada rápidamente por una pena de privación de la libertad. Según el nuevo Código Penal, la pena de muerte no está prevista sino para delitos especialmente graves, sobre todo por acuerdo con el enemigo, terrorismo, muerte premeditada con circunstancias agravantes, bandolerismo y tentativa de asesinato en la persona de un miliciano o de un auxiliar de la policía. Con todo, un juez que imponga la pena de muerte prevé la posibilidad de conmutación de la pena. Además, según el artículo 21 del Código Penal, esta pena no es aplicable ni a las personas de menos de 18 años de edad, ni a las mujeres ni a los hombres de más de 60 años de edad. Asimismo, todo condenado a muerte tiene derecho a solicitar su gracia. Por último, está previsto de ahora en adelante considerar único delito sancionable con la pena de muerte el asesinato premeditado con circunstancias agravantes.

58. El Gobierno mongol, por conducto del Ministro de Justicia, ha invitado recientemente a las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos, sobre todo Amnistía Internacional, a verificar sobre el terreno la medida en que se respetaban los derechos humanos, en particular en lo que toca a la imposición de la pena de muerte. Esas organizaciones han podido informarse y han presentado un informe al respecto. Además, las autoridades policiales han publicado estadísticas según las cuales el número de homicidios cometidos había sido de 165 en 1991 y 109 en 1992, y únicamente 20 condenados a la pena capital habían sido ejecutados.

59. En lo que se refiere a la pregunta hecha en el párrafo d), la delegación mongola indica que el Gobierno ha decidido, por el momento, mantener la pena de muerte, pero que en el nuevo código penal en proceso de elaboración deberían excluirse algunos delitos de la lista de los que son susceptibles de la pena de muerte, por ejemplo, el espionaje y las vías de hecho en la persona de un miliciano. Por lo que toca a la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, el estudio de la cuestión se ha confiado al Ministerio del Interior.

60. Ya se han mencionado, durante el examen del segundo informe periódico, las modificaciones introducidas en el Código de Rehabilitación por el trabajo. En 1990, el Gobierno decidió crear en todos los distritos, provincias y ciudades, establecimientos de régimen liberal para las personas reconocidas culpables de delitos relativamente leves. Los detenidos pueden así permanecer en contacto con sus familiares y su medio social y beneficiarse de un programa de readaptación social que les permita llevar una vida normal después de haber purgado su pena. Asimismo, desde 1990 los detenidos tienen el derecho a asistir a oficios religiosos y recibir las visitas de los

representantes de las organizaciones independientes. El Código de Rehabilitación por el trabajo, que fue adoptado en 1981, ha sido objeto de muchas críticas y es por lo que está previsto humanizar algunas de sus disposiciones. Desde luego, la transición del país a una economía de mercado, la crisis económica, las penurias y el incremento de los precios plantean un gran número de problemas, pero aún así el Gobierno permanece decidido a reorganizar el conjunto del sistema penitenciario para reforzar el respeto de las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que se ha adherido Mongolia.

61. En lo que toca a la obtención de testimonios por medio de la violencia o insultos (párrafo f)), el artículo 193 del Código Penal estipula que toda persona reconocida culpable de tales actuaciones es depuesta de sus funciones y condenada a una pena privativa de la libertad de hasta diez años en caso de trato cruel. Según el artículo 207, la obtención de testimonios por violencia, amenazas o cualquier otro medio ilícito, entraña una pena de hasta dos a ocho años de privación de la libertad.

62. En cuanto al párrafo g), la delegación mongola indica que el Gobierno ha adoptado un gran número de medidas encaminadas a mejorar la legislación en materia de protección de los derechos humanos y que prevé aprobar nuevas disposiciones jurídicas para reforzar y garantizar el derecho a la libertad y a la seguridad personales. En 1990, el Gran Jural Popular aprobó una ley sobre el procedimiento de recurso judicial en caso de actos ilícitos cometidos contra ciudadanos por órganos del Estado o funcionarios. Varios otros proyectos de ley relativos sobre todo al derecho a la vivienda, el derecho a la custodia de los hijos, el derecho a la libertad de religión y el derecho a la libertad de reunión están siendo elaborados.

63. El PRESIDENTE agradece a la delegación mongola las respuestas que ha dado a las preguntas planteadas en la sección II de la lista e invita a los miembros del Comité que lo deseen a hacer preguntas complementarias.

64. El Sr. SADI comprueba, según el informe de Mongolia, que el Gobierno no considera la cuestión del derecho a la vida sino desde el punto de vista de las cuestiones vinculadas a la pena de muerte. Se pregunta, en consecuencia, qué lugar se concede, por ejemplo, a la lucha contra el SIDA, al mejoramiento de la atención de la salud y al saneamiento del medio ambiente. Además, tocante a la tortura, cree entender que esta práctica está prohibida en virtud de la Constitución, pero quisiera saber si el Gobierno contempla adoptar medidas administrativas para dar efecto concreto a esta prohibición, por ejemplo, organizando campañas de información para los elementos de la policía y las fuerzas de seguridad. En efecto, le parece fundamental que las disposiciones de la Constitución en esta materia se traduzcan en la forma de un reglamento que sea directamente aplicable por los agentes de la fuerza pública y los responsables de la administración de justicia.

65. El Sr. WENNERGREN quisiera estadísticas sobre el número de personas detenidas en los campamentos de rehabilitación por el trabajo y las cárceles, y pregunta si el Procurador General sigue ejerciendo un control sobre el sistema penitenciario. En lo que toca al derecho a la seguridad personal, el párrafo 13 del artículo 16 de la Constitución estipula que nadie será detenido

o encarcelado sino por motivos y conforme al procedimiento previstos en la ley. Si se debe considerar el Pacto parte del derecho mongol, ¿acaso ello significa que lo dispuesto en el artículo 9 según lo cual "toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez..." forma parte de la ley mongola? En otras palabras, ¿se han adoptado medidas para dar efecto a lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto?

66. La Sra. HIGGINS ha notado, en las respuestas a las preguntas escritas que figuran en la lista, que era ilegal constreñir a una persona a testificar y que, según el párrafo 14 del artículo 16 de la Constitución, nadie puede ser obligado a testificar en su contra. Quisiera saber si un testimonio obtenido por medios contrarios a la ley constituye o no una prueba admisible ante los tribunales.

67. En segundo lugar, se observa que el plazo otorgado a los condenados a muerte para presentar un recurso ante el Tribunal Supremo es de diez días y, si el recurso es rechazado, el plazo para presentar un recurso de gracia es también de diez días. ¿No considera el Ministro de Justicia de Mongolia que es un plazo muy corto para preparar un recurso?

68. El Sr. PRADO VALLEJO, al referirse a la protección contra la tortura, cree entender que no existe un mecanismo para prevenir los actos de tortura, investigarlos, castigar a los culpables y otorgar compensación a las víctimas. Le parece necesario llenar esta laguna. En el mismo orden de ideas, ¿ha contemplado el Gobierno de Mongolia la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes?

69. El orador también quisiera saber si el recurso de hábeas corpus existe en el sistema jurídico de Mongolia, si es útil en la práctica y si lo ha sido.

70. En virtud del artículo 9 del Pacto, toda persona detenida debe ser informada, al momento de su detención, de las razones de la misma. En lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 16 de la Constitución de Mongolia, la persona detenida es informada "en un determinado plazo" de las razones de su detención. El orador quisiera saber cuál es ese plazo y se pregunta si la fórmula utilizada no corre el riesgo de prestarse a abusos.

71. Por último, en lo que toca al derecho a salir de su país, se afirma en el párrafo 46 del informe (CCPR/C/64/Add.2) que se niega un promedio del 5% anual de las solicitudes de visado debido a la necesidad de proteger "la seguridad nacional, la defensa de los derechos e intereses, la salud y la dignidad de la sociedad y los ciudadanos...". El orador quisiera saber lo que se entiende por "los intereses y la dignidad de la sociedad" cuando se trata de otorgar o negar un visado de salida.

72. El Sr. ANDO interpreta como una forma de discriminación de los hombres el hecho, indicado en el párrafo 14 del informe, de que la pena capital no se aplica a las mujeres, como tampoco a los hombres de 60 años de edad o más. Lo mismo puede decirse de lo expuesto en el párrafo 29, a saber, que se prohíbe la utilización de armas contra las mujeres y los menores de edad que traten de huir. Las razones de tales disposiciones se deben tal vez a la

moral tradicional, que quiere evitar a la mujer toda forma de coacción física. El orador quisiera que se dieran a conocer las razones de lo que se puede considerar, en los dos casos, una forma de discriminación entre diferentes categorías de sospechosos o condenados.

73. En segundo lugar, acerca del trato de los presos en los campamentos de rehabilitación por el trabajo, se afirma en el párrafo 26 del informe que, según el artículo 6 del Código de Rehabilitación por el trabajo, "los medios de rehabilitación y reeducación de los penados son principalmente... la labor político-educativa, la enseñanza general y la formación profesional". ¿En qué consiste la labor político-educativa? Sobre el mismo tema, se da a conocer en el párrafo 41 que no hay sino "una colonia de reeducación por el trabajo para menores y una colonia de rehabilitación por el trabajo para mujeres". El orador se pregunta si, habida cuenta de la superficie de Mongolia, un número tan reducido de establecimientos se explica por motivos de economía o por el escaso número de detenidos, y quisiera saber si ello no es una fuente de dificultades.

74. El Sr. AMARSANAA (Mongolia) responde a las distintas preguntas planteadas por los miembros del Comité, comenzando por el derecho a la vida. El párrafo 1 del artículo 16 de la Constitución no se refiere al derecho a la vida más que en relación con la pena capital. Los otros aspectos del derecho a la vida son tratados en otros párrafos del artículo 16.

75. Tocante a la tortura, el orador precisa que el Gobierno decidió, en el mes de abril de 1992, adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y encomendó el estudio de ese proyecto al Pequeño Jural. Las cuestiones relativas a la tortura son objeto de distintas disposiciones no sólo legislativas sino también administrativas. Es así como se despide a los funcionarios que han utilizado medios ilegales.

76. Se han pedido estadísticas sobre la población carcelaria. Actualmente, hay 3.328 detenidos en Mongolia y la delegación dispone de estadísticas por años y categorías de delitos. En virtud de la Constitución, el Procurador General tiene la responsabilidad del conjunto del sistema carcelario.

77. El procedimiento para los recursos judiciales de que disponen los condenados, por el momento, se rige por la Constitución. Mas, por lo que se refiere a la práctica, se deberán introducir rápidamente modificaciones en el Código Penal -proceso que está en marcha- porque los detenidos aún no tienen el derecho de recurso en virtud de las antiguas disposiciones. El derecho a la libertad y a la seguridad personales está protegido en virtud del párrafo 13 del artículo 16 de la Constitución. Además, desde 1989, se han excluido dos categorías de delitos de la aplicación de la pena capital, a saber, los delitos contra la propiedad privada y los delitos contra la propiedad del Estado o la propiedad social. En lo que se refiere al plazo previsto para presentar un recurso de gracia tras el rechazo de un primer recurso por el Tribunal Supremo, la Sra. Higgins tiene razón al decir que no es suficiente. Las leyes de Mongolia se han vuelto un tanto arcaicas y deberán volver a ser examinadas.

78. Por lo que se refiere a la protección contra la tortura, están previstos mecanismos de control en el Código Penal, el Ministerio de Justicia y el Director General de la Policía han aprobado algunos textos, y existe una ley que dispone la indemnización de las víctimas. En cuanto al recurso de hábeas corpus, la futura legislación de Mongolia va a ser completada a este respecto. Para el plazo en que una persona detenida o presa debe ser informada de los motivos de su detención y prisión, se afirma en el párrafo 13 del artículo 16 de la Constitución que esa persona, sus familiares y su abogado serán informados de los motivos de la detención en un plazo fijado por la ley. En lo dispuesto en el Código Penal, los motivos de la detención son notificados de inmediato a la persona detenida y la policía u otra autoridad informan a los familiares en un plazo de 24 horas. Por lo tanto, existe la obligación de una pronta notificación.

79. Se han hecho preguntas sobre los visados de salida. Antes de 1991, era preciso un visado para salir del país y viajar al extranjero. Recientemente, bandos puestos en vigencia por la policía y el Ministerio de Relaciones Exteriores introducen nuevas disposiciones.

80. El Sr. Ando ha señalado que la utilización de las armas estaba prohibida contra los menores de edad y las mujeres que tratan de huir de la cárcel; esta prohibición no tiene nada que ver con la tradición, sino que está establecida por la ley. El Sr. Ando también ha citado el artículo 6 del Código de Rehabilitación por el trabajo. Este Código data de 1981 y se está reformando esta legislación; en 1990, se organizaron colonias de rehabilitación por el trabajo en las provincias. En lo que toca a la labor político-educativa, cabe notar que ya hoy no existe la propaganda política en Mongolia, donde ya no se puede ni siquiera enseñar la historia del Partido, porque esta instrucción ha sido reemplazada por actividades religiosas como la oración. Por último, el Sr. Ando se ha sorprendido de que no existe en Mongolia más que una colonia de rehabilitación para los menores de edad y un campamento de rehabilitación por el trabajo para las mujeres. Actualmente, hay 39 menores detenidos y 61 mujeres encarceladas, es decir, un campamento y una colonia bastan y sobran. Estas son estadísticas del 9 de junio de 1992. El Ministerio de Justicia de Mongolia no piensa que ello cree dificultades.

81. El PRESIDENTE invita a la delegación mongola a contestar las preguntas hechas en la sección III de la lista de cuestiones que deben considerarse, que dice lo siguiente:

"III. Derecho a un juicio imparcial (art. 14)

- a) A la vista de la afirmación que se hace en el párrafo 50 del informe de que la legislación mongola debe reflejar más adecuadamente el artículo 14 del Pacto, sírvanse proporcionar información sobre las deficiencias que puedan existir en la legislación mongola a este respecto, así como las medidas que se están tomando para remediarlas.
- b) ¿Cómo se garantiza la independencia e imparcialidad del poder judicial?

- c) Sírvanse proporcionar información sobre los derechos de la defensa y la disponibilidad de asistencia letrada gratuita a los acusados en casos criminales."

82. El Sr. AMARSANAA (Mongolia) suministra, en primer lugar, las informaciones solicitadas en el apartado a); a este respecto, afirma que, en la práctica, los jueces y procuradores no disponen de todos los medios necesarios para asegurar el derecho a un juicio imparcial y que la legislación mongola tiene deficiencias que deben ser subsanadas. A este efecto, se está en el proceso de elaborar una ley sobre los tribunales que tiene por objeto eliminar normas tales como aquella en virtud de la cual el abogado tiene el derecho de participar en un proceso únicamente en la audiencia y no antes, y no tiene a su disposición las conclusiones a las que se ha llegado antes del inicio del proceso. Tales disposiciones son contrarias a la Constitución y este problema deberá, pues, ser solucionado.

83. La independencia e imparcialidad del poder judicial están garantizadas en los artículos 47 y 48 de la Constitución, así como en otras disposiciones adoptadas en la forma de bandos. En lo dispuesto en el artículo 47, los tribunales son establecidos exclusivamente en virtud de la Constitución y de otras leyes y, según lo dispuesto en el artículo 48, la estructura de los tribunales y la base jurídica de sus actividades están definidas por la ley. Como se ve, la imparcialidad del poder judicial está garantizada por la Constitución y por las leyes. Todos los órganos del Estado y las otras instituciones deben respetar la independencia y la imparcialidad de los jueces y, según la nueva Constitución, no se autoriza ninguna intromisión en los procedimientos judiciales a menos que esté expresamente justificada.

84. En lo que se refiere a los derechos de la defensa y la cuestión de saber si las personas acusadas de una infracción penal pueden beneficiarse de asistencia gratuita, el artículo 55 de la nueva Constitución dice que el acusado tiene derecho a ser defendido y que recibirá asistencia judicial de conformidad con la ley y a solicitud suya. Se está elaborando una ley que tratará del derecho de las personas acusadas de infracción penal a ser defendidas gratuitamente.

85. La Sra. HIGGINS agradece a la delegación mongola las respuestas que acaba de dar, porque el informe es sumamente sucinto en lo que se refiere a la aplicación del artículo 14 del Pacto, que se reduce a cuatro líneas (parr. 50). Como lo ha dicho el Ministro de Justicia, el Gobierno mongol está totalmente consciente de las deficiencias del sistema por lo que toca al derecho a un juicio imparcial y las medidas que se deben adoptar para remediar este estado de cosas. Por lo tanto, es sumamente difícil, para los miembros del Comité, ver en qué podrían ser útiles a este respecto.

86. La oradora ha creído entender que el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal estaban en proceso de revisión y que había muchas deficiencias que subsanar. La Constitución, por su parte, no sólo trata de las esferas que se esperaba, a saber, la estructura del sistema judicial y el modo de funcionamiento de los tribunales, sino que también contiene artículos breves relativos a cuestiones que se espera encontrar ya en la Constitución, ya en otras legislaciones. Es así como el artículo 53 prevé la asistencia de

un traductor cuando la persona juzgada no entiende el idioma mongol, el artículo 54 prevé la publicidad del procedimiento ante los tribunales, salvo en los casos específicamente excluidos por la ley, y el artículo 55 consagra el derecho a ser defendido.

87. El alcance del artículo 54, en que se afirma que los procesos son públicos salvo en los casos específicamente excluidos por la ley, no dice nada de las categorías de procesos para los cuales la ley determinará que se celebren a puerta cerrada. Por ello, será preciso procurar que los casos en cuestión sean los que están previstos en el Pacto, a saber, esencialmente los asuntos relativos a la vida privada de las partes, o a menores de edad o la seguridad del Estado. Lo que se puede esperar en esta etapa es que, cuando las autoridades mongolas elaboren la nueva legislación en esta materia, se inspiren no sólo en el artículo 14 del Pacto para velar porque se reproduzcan todas las disposiciones de éste, sino también en las observaciones generales redactadas por el Comité en lo que se refiere a ese artículo 14 y en la jurisprudencia del Comité. La Secretaría puede poner toda esta documentación a la disposición de las autoridades mongolas.

88. El Sr. ANDO observa también la brevedad del informe en relación con el artículo 14 del Pacto y hace una pregunta de carácter general. Se desprende de los tres informes periódicos presentados por Mongolia que el orden jurídico de este país ha debido ser concebido según el modelo de la Rusia soviética. Este modelo, al parecer, ha perdido hoy un poco de su legitimidad y Mongolia debe encontrar sus propias fórmulas. La Constitución de Mongolia se divide en dos partes, una relativa a los derechos individuales de los ciudadanos, que puede ser modificada para ser acorde con los instrumentos internacionales, y la otra que se refiere a la estructura de los poderes establecidos para dar efecto a esos derechos. A este respecto, dos principios de base son importantes, el de la división de los poderes a fin de evitar abusos y el de la independencia del poder judicial. A este respecto, el orador quisiera saber cuáles son los modelos que tomará Mongolia para elaborar su propio sistema de garantía de los derechos humanos. La Sra. Higgins ha mencionado la asistencia que podía suministrar el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pero algunos países también piden a juristas de otras regiones que los ayuden a redactar su nueva Constitución. ¿Tiene planeado Mongolia hacer lo mismo?

89. El PRESIDENTE dice que la delegación mongola contestará las preguntas orales de los miembros en la sesión vespertina.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.